

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI +

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 7 DE MARZO DE 1949

NUMERO 10.833

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Proyecto de ley de.....de..... por el cual se establece la carrera de enfermeras.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 44 de 22; 45 y 46 de 21 de febrero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 13 y 14 de 24 de enero de 1949, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 24 y 25 de 21 de febrero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 12 de 24 de febrero de 1949, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avales y Edictos

ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE PANAMÁ

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

ESTABLECENSE LAS CARRERAS DE ENFERMERAS

LEY NUMERO.....

(de.....de..... de 1949)

por la cual se establecen las carreras de Enfermeras, Inspectores de Sanidad, Técnicos de Laboratorio, Técnicos de Bioestadística, Farmacéuticos, y Auxiliares Técnicos de Ingeniería de Salud Pública, y su respectivo Escalafón.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

TITULO PRIMERO

GENERAL

Artículo 1º Créanse las carreras de Enfermeras, Inspectores de Sanidad, Técnicos de Laboratorio, Técnicos de Bioestadística, Farmacéuticos y Auxiliares Técnicos de Ingeniería de Salud Pública. A quienes ejerzan estas funciones con grado o sin grado universitario en uno de los ramos de Salud Pública, pero dentro de las disposiciones de esta Ley y por tiempo completo, se les reconoce el derecho de estabilidad, remuneración en caso de separación, jubilación y pensión de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Sanitario.

Artículo 2º Para hacer efectivas estas carreras créase el Escalafón respectivo, en el que figurarán únicamente los funcionarios que sirvan estos cargos por tiempo completo, es decir, que dediquen a sus funciones todo el horario de trabajo que establezca el Departamento de Salud Pública, siéndoles prohibido atender personalmente cualquier negocio particular o ejercer sus profesiones salvo en caso de emergencia en el cual no podrán percibir honorarios. Las Obstétricas no enfermeras, graduadas en la antigua Escuela de Obstetricia del Hospital Santo Tomás, quedarán incluidas en el Escalafón con las mismas prerrogativas y obligaciones a que quedan sujetos los demás miembros del Escalafón.

Parágrafo: Este artículo será aplicable cuando concurren todas las condiciones de que tratan los artículos 20 y 27 de esta Ley.

Artículo 3º Los miembros de este Escalafón serán de cuatro categorías, a saber:

Primera categoría: los que después de cumplir cinco años en la segunda categoría, o cumplieren cualquier otro requisito de ascenso establecido en esta Ley, y fueren ascendidos por el Jurado del Escalafón.

Segunda categoría: los que después de cumplir cinco años en la tercera categoría o cumplieren cualquier otro requisito de ascenso establecido en esta Ley, y fueren ascendidos por el Jurado del Escalafón.

Tercera categoría: los que después de cumplir cinco años en la cuarta categoría o cumplieren cualquier otro requisito de ascenso establecido en esta Ley, y fueren ascendidos por el Jurado del Escalafón.

Cuarta categoría: los que no hayan cumplido cinco años de servicio dentro del Escalafón, o que no hayan sido ascendidos por el Jurado del Escalafón.

El ascenso se hará previa valoración de la conducta, actuación oficial, mérito profesional y vocacional y estado físico del aspirante.

Artículo 4º Cada categoría se subdividirá en grados por años de servicio y preparación del funcionario. Los ascensos por grados los hará el Jurado del Escalafón por intermedio del Director del Departamento de Salud Pública, siempre y cuando que el aspirante se mantenga dentro de la valoración que dá derecho al ascenso.

Parágrafo: El Director General de Salud Pública, previo conocimiento del Jurado, hará en diciembre de cada año, las anotaciones correspondientes en las hojas de servicio de los miembros del Escalafón.

Artículo 5º Los miembros del Escalafón que no asciendan de categoría tendrán derecho a un aumento de B/3.00 sobre su sueldo por cada dos años de servicios, cuando se trate de enfermeras, y de 3% sobre su sueldo cuando se trate de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

OFICINA:

Releño de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Releño de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

los miembros de las demás carreras establecidas en esta Ley.

Parágrafo: Los miembros del Escalafón que lleguen al 5º grado de la primera categoría, y que continúen prestando servicio a la Nación, tendrán derecho a un aumento de B/.5.00 por cada dos (2) años de servicio prestados.

Artículo 6º El Jurado del Escalafón ascenderá a la primera categoría únicamente a aquellos miembros de la segunda categoría que hayan prestado servicios sobresalientes.

Artículo 7º Para dar debido cumplimiento a estas disposiciones, en el Presupuesto de cada año, además de las sumas estipuladas para pagar los sueldos del Escalafón, se asignará la partida correspondiente para cumplir el artículo 170 del Código Sanitario. El Departamento de Salud Pública queda autorizado para obtener de instituciones oficiales o particulares y de la Universidad de Panamá, la cooperación necesaria para el establecimiento de estos cursos.

Artículo 8º Los títulos que se otorguen expresarán Categoría y Grado, los cuales constarán en certificados especiales. Ejemplo: "Inspector de Sanidad de Segunda Categoría, Grado 3".

Artículo 9º Los miembros del Escalafón están obligados a aceptar los cargos y comisiones que dentro de sus funciones se les encomienden, aunque aparezcan cambio en la residencia habitual. La resistencia a esta disposición provocará la pérdida de sus derechos en el Escalafón y, a juicio del Jurado del Escalafón, de su cargo.

Artículo 10. Cada miembro del Escalafón tendrá derecho:

a) Gastos de movilización y otros, por comisiones fuera de su sede habitual;

b) A viáticos suficientes para mantener el rango correspondiente a su jerarquía por un sistema de asignación según las áreas de trabajo;

c) Una remuneración suplementaria hasta el 20%, cuando sea destinado a cambios temporales o permanentes en lugares o condiciones de vida peligrosos, difíciles o de mayor riesgo, a juicio del Jurado del Escalafón;

d) Un diez por ciento de remuneración adicional sobre el sueldo básico de su categoría mientras dirija una campaña, investigación o

misión especial y al quince por ciento cuando administre o comande una división o zona de trabajo;

e) Al veinte por ciento de remuneración adicional sobre el sueldo básico de su categoría cuando sea jefe de una sección;

f) Las enfermeras que presten servicio en el interior tendrán derecho a un diez por ciento sobre su sueldo básico;

g) Todos los miembros del Escalafón tendrán derecho, en igualdad de condiciones, a los gastos de hospitalización que no cubra el Seguro Social.

Artículo 11. A ningún miembro del Escalafón se le podrá reducir el sueldo, salvo cuando se trate de una medida general de la Administración Pública, que afecte a todos los empleados del Estado. En estos casos, el salario fluctuará proporcionalmente a la fluctuación general, pero nunca será menor el sueldo básico que los correspondientes del personal administrativo o de servicio para asegurar la efectividad y continuidad del personal técnico del Departamento.

Artículo 12. Previa solicitud o información del Director del Departamento de Salud Pública, el Jurado del Escalafón puede multar, suspender los privilegios o rebajar de categoría, según la gravedad de la falta, como medida disciplinaria a los miembros del Escalafón. Al descender a una categoría, se adquiere automáticamente el salario de ésta.

Artículo 13. Créase el Jurado del Escalafón que estará integrado por siete miembros "ad-honorem" así:

1) El Director del Departamento de Salud Pública;

2) El Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Panamá;

3) Tres miembros elegidos por los integrantes del Escalafón, dos de los cuales deberán ser enfermeras una de hospital y otra de Salud Pública.

4) Un miembro escogido por la Sociedad Nacional de Enfermeras;

5) Un miembro escogido por la Confederación Sanitaria de Panamá, que en ningún caso será enfermera;

Parágrafo transitorio: los miembros del Jurado del Escalafón a que se refiere el ordinal 3º, serán designados provisionalmente por el Director del Departamento de Salud Pública, hasta tanto el número de integrantes del Escalafón llegue a un mínimo de veinte.

Artículo 14. El Jurado tendrá funciones similares a las indicadas en el Código Sanitario en los artículos 51, 54, 57, 58, 59 y 60.

Artículo 15. Para los efectos del Escalafón que regula esta Ley se aplicarán los artículos comprendidos entre el 62 y 69 inclusive, del Código Sanitario.

Artículo 16. Créase la Junta Directiva de Cursos Especiales o Educación Técnica, que se encargará de proponer, elaborar los programas, efectuar y dirigir los Cursos Especiales y refrendar los certificados para los miembros del Escalafón que aprueben los cursos. Formarán esta Junta, cinco miembros por las distintas discipli-

nas reconocidas por esta Ley, hasta tres miembros asesores sin voto, el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Panamá, y el Director del Departamento de Salud Pública que la presidirá.

Artículo 17. Mientras se establezca la carrera del personal administrativo del Departamento de Salud Pública estarán sujetas a las siguientes normas:

a) Todo miembro del Personal Administrativo, según lo establece el Código Sanitario en su artículo 231, debe ser sometido a concurso por oposición para ingresar. El personal actualmente en servicio sólo llenará este requisito si el Consejo Técnico de Salud Pública lo estima conveniente.

b) Los funcionarios administrativos someterán sus turnos de servicio a los respectivos períodos que fijen las necesidades del trabajo técnico si ello es necesario. En estos casos tendrán derecho a compensación en tiempo o dinero por todo trabajo extraordinario que por esta causa se realice. Los funcionarios administrativos de servicio nombrados dentro de una sección no pueden ser trasladados sino por causas mayores y siempre dentro de dependencias del Departamento de Salud Pública, y por orden del Director.

c) En la presentación, archivo y preparación de trabajos, se exigirá el orden y sistema científicos o en su defecto, el que se dicte como norma para el Departamento.

d) Visto que el Departamento trabaja con secretos médicos profesionales, cualquier empleado que violase las reservas de cualquier naturaleza o revelare asuntos relacionados con los individuos bajo tratamiento, estudio o investigación, será declarado insubsistente.

Al aceptar el cargo, se compromete a someterse a las condiciones de trabajo que la labor técnica produzca y a las medidas de prevención que la autoridad sanitaria ordene para impedir la transmisión de enfermedades o la contaminación de objetos y personas, o la presencia de problemas que afecten la higiene mental de la población.

f) Al escoger el personal, se preferirá al de mayor graduación y calificación por título u oposición.

g) El Director del Departamento de Salud Pública determinará la categoría, ascenso y demás aspectos, de acuerdo con el Artículo 30 del Código Sanitario.

Artículo 18. Nunca será menor de ciento quince balboas (B/.115.00) para aquellas profesiones que requieren título, y para las otras nunca será menor de cien balboas (B/.100.00).

Los miembros del escalafón que pertenezcan a una disciplina que no requiera título, pero que posean uno, tendrá derecho al sueldo mínimo de ciento quince balboas (B/.115.00).

Establécense las siguientes escalas de sueldo:

A) Para las carreras de Inspectores de Sanidad, Técnicos de Laboratorio, Técnicos de Bioestadística, Farmacéuticos y Auxiliares Técnicos de Ingeniería de Salud Pública, se establece la siguiente escala en porcentaje de sueldos:

ESCALA DE SUELDOS

Categoría	Grado	Técnico de Salud Pública	Sueldo
IV	P (1) (P)		100.00
	1 año		102.50
	2		105.00
	3		107.50
	4		110.00

25

III

1	135.00
2	137.50
3	140.00
4	142.50
5	145.00

25

II

1	170.00
2	172.50
3	175.00
4	177.50
5	180.00

25

I

1	205.00
2	207.50
3	210.00
4	212.50
5	215.00

B) Para la carrera de Enfermeras se establece independientemente a la anterior, la siguiente escala de sueldos:

ESCALA DE SUELDOS

Categoría	Grado	Sueldo
IV	P (I)	115.00 (2)
	1	118.00
	2	121.00
	3	124.00
	4	127.00

13

III

1	140.00
2	143.00
3	146.00
4	149.00
5	152.00

30

II	1	182.00
	2	185.00
	3	188.00
	4	191.00
	5	194.00

36

I	1	230.00
	2	235.00
	3	240.00
	4	245.00
	5	250.00

C) Para el personal que posea grado de estudios secundarios y no requiera título de estudios especializados regirá la siguiente escala de sueldos:

ESCALA DE SUELDOS

Categoría	Grado	Sin grado Sueldo
IV	P (1)	(2) 90.00
	1	92.25
	2	94.50
	3	96.75
	4	99.00
		20.00
III	1	119.00
	2	121.25
	3	123.50
	4	125.75
	5	128.00
		20.00
II	1	148.00
	2	150.25
	3	152.50
	4	154.75
	5	157.00
		20.00
I	1	177.00
	2	179.25
	3	181.50
	4	183.75
	5	186.00

Parágrafo 1º No se considerará miembro del escalafón a ningún empleado que no haya ingresado al grado primero de la cuarta categoría del escalafón, salvo las excepciones establecidas en esta ley.

Parágrafo 2º El empleado que entre al Escalafón con grado universitario no sanitario reci-

birá una compensación adicional de un cinco por ciento (5%).

Artículo 19. Para la aplicación de la escala de sueldos anterior, se reconoce un grado del escalafón en los siguientes casos:

- a) Por el título de bachiller o maestro;
- b) Por cada curso de especialización;
- c) Por cada semestre de estudios universitarios aprobado.

Artículo 20. Se reconoce a los Practicantes de Hospital de acuerdo con la clasificación que a este efecto haga el Director de Salud Pública, el derecho a ser incluidos en el Escalafón de Auxiliares Sanitarios, así como también a percibir un sueldo no menor de B. 90.00. La Escala en porcentaje de sueldos de que trata el inciso a) del Art. 18 será aplicable a estos practicantes.

Facultase al Director de Salud Pública para que reglamente la carrera de practicante.

Artículo 21. Se declaran especializaciones las de:

a) Los técnicos de laboratorio en serología, malaria, bacteriología, inmunología, parasitología, reentgenoterapia, histología, quienes además de su especialización dominen el campo de la tecnología médica o de laboratorio.

b) Los auxiliares técnicos de ingeniería de salud pública, técnicos auxiliares en biología y entomología e inspectores sanitarios quienes además de dominar su campo profesional, sean peritos en determinados y fundamentales procedimientos de combate sanitario.

c) Se considerarán Enfermeras Especializadas aquellas que además de haber recibido su Diploma de Enfermera en la Escuela Nacional de Enfermeras o en cualesquiera otra Escuela de Enfermeras acreditada, haya hecho curso de especialización o ejercido con eficiencia comprobada y aceptado por el Jurado del Escalafón por más de diez años de servicios especializados, en cualquiera de las ramas de Enfermería, tales como Salud Pública, Medicina General, Cirugía, Pediatría, Obstetricia, etc.

Artículo 22. (Transitorio). Los empleados actualmente en servicio que devenguen sueldos mayores que los que resulte al entrar el Escalafón, mantendrán dichos salarios como si fueran empleados administrativos, hasta tanto su duración dentro del Escalafón los haga acreedores al salario básico de la próxima categoría. En todo lo demás, regirán las disposiciones de este Escalafón, inclusive los sobresueldos por años de servicio, que se harán en este caso, sobre el sueldo básico de la categoría a que hubiere entrado el funcionario y no sobre su sueldo actual.

Artículo 23. A los empleados actualmente en servicio, se les reconoce sus años de labores dentro del Departamento de Salud Pública, siempre que su trabajo se haya realizado por tiempo completo. El Jurado del Escalafón propondrá los sueldos mínimos para los futuros presupuestos, ateniéndose a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley. Nunca, serán menores del sueldo básico que rija para cada profesión en las empresas públicas o privadas.

Artículo 24. Se incluirán en la categoría de Inspectores de Sanidad a los Inspectores de Acue-

ducto y Alcantarillado, de plomería, de alimentos y de otras actividades similares, siempre que haya aprobado el curso de estudios que especifique la dirección de Salud Pública.

Artículo 25. A partir de la expedición de esta Ley sólo podrán entrar al Escalafón quienes posean diplomas de enfermera, o de enseñanza secundaria oficial o su equivalente de escuela privada reconocida por el Estado, preferentemente los de maestro y bachiller. Se exceptúa el personal actualmente en servicio con más de un año dentro del Departamento al tiempo de la expedición de esta Ley.

Artículo 26. Se autoriza a la Dirección de Salud Pública para conceder mediante concurso becas a miembros del Escalafón con suficientes dotes para realizar cursos superiores, y para proponer las partidas necesarias que el cumplimiento de este artículo demande.

Artículo 27. Este Escalafón quedará integrado inmediatamente con el personal actualmente en servicio y que desee acogerse al Escalafón.

Artículo 28. Mientras se dicte una nueva ley general de Jubilaciones, se le reconoce a los miembros del Escalafón el derecho de jubilación a los 25 años acumulados de servicio en el Departamento de Salud Pública, con un sueldo mensual de B/115.00.

Parágrafo 1º Las enfermeras actualmente pensionadas deben entrar de hecho a gozar de los beneficios de la jubilación. Toda enfermera jubilada o pensionada tendrá derecho a hospitalización, atención médica o suministro de medicina gratuitamente.

Las enfermeras con veinte años de servicio o menos, que por enfermedad permanente o accidente en el servicio están obligadas a separarse de él deben gozar del derecho de que habla este artículo.

Parágrafo 2º La Caja de Seguro Social pagará la parte que le corresponde y el Estado la diferencia.

TITULO II

Enfermeras

Artículo 29. Para ser nombrada Enfermera al servicio de la Nación, con derecho al goce de las prerrogativas que se señalan en esta Ley, se requiere poseer el diploma de Enfermera, expedido por la Escuela Nacional de Enfermeras o por otras instituciones que tenga un nivel igual a la Escuela antes mencionada, que en lo sucesivo se establezcan en el país con aprobación oficial.

También pueden ser nombradas las Enfermeras panameñas, o contratadas las extranjeras, que posean diplomas otorgados por centros educativos extranjeros en donde se imparta una enseñanza equivalente a la de la Escuela Nacional de Enfermeras, que aprueben exámenes de reválida en la Universidad de Panamá.

Artículo 30. Toda Enfermera que en el futuro obtenga diploma en la Escuela Nacional de Enfermeras, deberá prestar dos años de servicio en los departamentos que el Gobierno le señale,

de los cuales uno deberá servirlo en el interior de la República. Después de llenar este requisito con buen éxito, comprobado mediante certificado de los jefes respectivos, se extenderá el registro del diploma por el Consejo Técnico de Salud Pública. Este registro es obligatorio y sin él, la enfermera no podrá continuar ni ser nombrada para cargos oficiales.

Artículo 31. Para desempeñar el cargo de Jefe de la Sección de Enfermería de Hospitales, se requiere poseer título universitario o haber hecho un curso de administración de hospitales o de educación de Enfermeras o tener, a juicio del Jurado del Escalafón, experiencia comprobada por más de diez años de servicio acumulados en todo lo que se relaciona con enfermería en general.

Sus funciones serán organizar, supervigilar y desarrollar programas cuyo fin sea el mejoramiento de los Hospitales de la República.

Artículo 32. Las Enfermeras al servicio del Estado tendrán derecho, además de los treinta (30) días de vacaciones que concede la Ley a los funcionarios públicos, a treinta (30) días de descanso con sueldo, de los cuales se les descontarán las ausencias que por enfermedad o por cualquier otro motivo hayan tenido.

Artículo 33. Las Enfermeras al servicio del Estado tendrán derecho a que éste les provea alojamiento, alimento y lavado, y la parte de los gastos de hospitalización, atención médica que no atienda el Seguro Social.

CAPITULO I

Enfermeras de Hospital

Artículo 34. La Jefe de Enfermeras del Hospital Santo Tomás deberá ser graduada en una escuela de Enfermeras acreditada, haber tomado curso de especialización en administración de Hospitales, o en su defecto, poseer a juicio del Jurado del Escalafón habilidad administrativa y ejecutiva comprobada por lo menos con diez años de servicio acumulado. Tendrá bajo su dirección el Cuerpo de Enfermeras del Hospital y será responsable de todo el trabajo relacionado con Enfermería en el mismo. Está en la obligación de cooperar con todos los Departamentos. Deberá pertenecer a la 1ª o 2ª categoría del Escalafón, de preferencia a la primera.

Artículo 35. La enfermera Jefe de los Hospitales Provinciales tendrá las mismas atribuciones de la enfermera Jefe del Hospital Santo Tomás. Deberá pertenecer por lo menos a la tercera categoría del Escalafón, y poseer las condiciones o créditos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 36. La Enfermera Jefe de los Hospitales especializados deberá pertenecer por lo menos a la segunda categoría del Escalafón y poseer las condiciones o créditos enumerados en el artículo 34.

Artículo 37. En los Hospitales en donde la capacidad lo exija, la Jefe de Enfermeras tendrá los Asistentes que el servicio requiera, cuyas atribuciones principales serán las de auxiliar a aquélla en la vigilancia general del establecimiento.

to, en las actividades administrativas del mismo y sustituirla en sus ausencias accidentales o temporales.

Parágrafo: Las Asistentes de la Jefe de Enfermeras serán escogidas entre las Enfermeras que hayan desempeñado eficientemente, por lo menos, el cargo de Supervisadora y hayan demostrado poseer capacidad administrativa y ejecutiva, de preferencia aquellas que hayan hecho curso de supervigilancia y administración. Deberán pertenecer, por lo menos, a la segunda categoría del Escalafón.

Artículo 38. Las Supervisadoras son las enfermeras que tienen a su cargo la vigilancia que la Jefe de Enfermeras les encomienda. Deberán pertenecer por lo menos a la 2ª categoría del Escalafón. Serán escogidas entre las Jefes de Sala que hayan demostrado poseer habilidad administrativa y ejecutiva, y se hayan distinguido por su eficiencia, disciplina y ética.

Artículo 39. Enfermeras Jefes de Sala son aquellas bajo cuya dirección inmediata se encuentra el trabajo de enfermería en la Sala, Dispensarios y otras Unidades de Servicio. Deberán pertenecer por lo menos a la 3ª categoría del Escalafón.

Artículo 40. Enfermeras del servicio general son aquellas destinadas al trabajo general en las Salas y a otros servicios de Enfermería.

Artículo 41. Las Obstétricas que tengan sólo diploma de Obstetricia podrán ser nombradas para trabajar exclusivamente en las Salas de Maternidad o Clínicas Infantiles.

CAPITULO II

Enfermeras de Salud Pública

Artículo 42. El cuerpo de Enfermeras de Salud Pública formará una Sección del Departamento de Salud Pública y estará bajo la dirección inmediata de la Directora de la Sección. Pertenecerán a esta sección las Enfermeras que no dependan de los Hospitales y que estén dedicadas principalmente a la práctica de la Medicina Preventiva.

Artículo 43. La Directora de las Enfermeras de Salud Pública es la Jefe inmediata del Cuerpo de Enfermeras de Salud Pública de toda la República: será responsable directamente ante el Director de Salud Pública de su organización y buena marcha. Es, además, la Asistente del Director de Salud Pública en todo lo relacionado con el servicio de enfermería de dicho ramo.

Parágrafo. Para ser Directora del Cuerpo de Enfermeras de Salud Pública se requiere pertenecer a la 1ª o 2ª categoría del Escalafón, con preferencia a la primera, poseer título Universitario, o haber aprobado por lo menos un curso de especialización en el ramo de Salud Pública.

Artículo 44. La asistente de la Directora del Cuerpo de Enfermeras de Salud Pública deberá pertenecer, por lo menos, a la segunda categoría del Escalafón, poseer título Universitario o haber aprobado un curso de especialización en el ramo de Salud Pública. Tendrá como función principal auxiliar a la Directora en sus labores regulares y sustituirla durante sus ausencias.

Artículo 45. Las Instructoras Supervisado-

ras están encargadas de la instrucción y supervigilancia de las estudiantes y enfermeras graduadas que reciben entrenamiento en Salud Pública.

Parágrafo. Para ser Instructora Supervisadora se requiere haber aprobado curso de Post-Graduado en Salud Pública y haber trabajado como asistente de Instructora Supervisadora por dos (2) años por lo menos.

Artículo 46. Las Asistentes de Instructora Supervisadora impartirán la enseñanza que les asigne y supervigilarán el trabajo de las Enfermeras y estudiantes en los distintos servicios de Salud Pública. Serán responsables directamente ante la Directora de Enfermeras de Salud Pública, de la eficiencia del trabajo que desarrollen.

Parágrafo. Para ser Asistente de Instructora Supervisadora se requiere haber aprobado curso de Post-Graduado en Salud Pública o haber trabajado por lo menos dos años como Enfermera Jefe en servicio activo con buenos resultados, y pertenecer, por lo menos, a la tercera categoría del Escalafón.

Artículo 47. Enfermeras Jefes de Servicio son aquellas bajo cuya dirección inmediata se encuentra el trabajo de las Unidades Sanitarias, Clínicas y demás servicios.

Parágrafo. Las Enfermeras Jefes de Servicio se escogerán del personal de Enfermeras del servicio Social que hayan demostrado habilidad administrativa y ejecutiva, y cumplido un período no menor de dos años como Enfermera Registrada.

Artículo 48. Enfermeras del Servicio General de Salud Pública son aquellas que prestan servicios en Unidades Sanitarias, Dispensarios y Clínicas del Ramo de Salud Pública.

Artículo 49. Las Obstétricas del servicio de Salud Pública se clasificarán como sigue:

a) Enfermeras Obstétricas son las que poseen el título de Enfermera y que además hayan hecho el curso de especialización en Obstetricia en la actual Escuela Nacional de Enfermeras o en Escuelas equivalentes.

b) Obstétricas son las que poseen el título de Obstetricia expedido en la antigua Escuela de Obstetricia del Hospital Santo Tomás.

Artículo 50. Las Enfermeras de Salud Pública salvo casos especiales de emergencia que requieran una movilización parcial o completa del Cuerpo de Enfermeras para atender alguna epidemia o calamidad pública, deberán ser mantenidas en el servicio específico de la medicina preventiva.

CAPITULO III

Escuela Nacional de Enfermeras

Artículo 51. Para desempeñar el cargo de Directora de la Escuela Nacional de Enfermeras se requiere poseer título universitario en Ciencias de Enfermería, o, por lo menos, haber aprobado un curso de especialización en materia de educación de Enfermeras o en Administración de Hospitales, y pertenecer a la primera o segunda categoría del Escalafón.

Artículo 52. Para ser Asistente de la Directora de la Escuela Nacional de Enfermeras se requieren los mismos requisitos que para ser Di-

rectora, pero necesitará tres años de experiencia en enfermería.

Artículo 53. Las Profesoras de la Escuela Nacional de Enfermeras deben poseer título universitario en Ciencias de Enfermería o tener cursos de especialización en el ramo que enseñe y tener una experiencia de tres a cinco años como Profesora Asociada.

Artículo 54. Las Profesoras Asociadas son las Asistentes de las Profesoras y deben ser Enfermeras graduadas en una escuela acreditada, tener una experiencia de enfermería de cinco años incluyendo dos años de instrucción en Sala y haber demostrado habilidad para la enseñanza. Están en el deber de ayudar en las clases teóricas y prácticas en el salón de clases y en la supervigilancia de las estudiantes en las Salas.

Artículo 55. Las Instructoras de Sala deben ser enfermeras graduadas en una escuela acreditada, haber demostrado habilidad para la enseñanza y tener experiencia de enfermería no menor de tres años.

Estas son las encargadas de la instrucción, clínica y práctica en las Salas en cooperación y bajo la supervigilancia de la Profesora correspondiente.

Artículo 56. Para ser Jefe de las instituciones antes mencionadas se requiere además de los requisitos ya enumerados que sean Enfermeras panameñas.

TITULO III

Inspectores de Sanidad, Técnicos de Laboratorio, Técnicos Bio-Estadísticos, Farmacéuticos, Auxiliares Técnicos de Ingeniería de Salud Pública.

Artículo 57. El Director del Departamento de Salud Pública reglamentará el Escalafón de los Inspectores de Sanidad, Técnicos de Laboratorio, Técnicos Bio-estadísticos, Farmacéuticos y Auxiliares Técnicos de Ingeniería de Salud Pública, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y del artículo 234 del Código Sanitario.

Artículo 58. (transitorio) Autorízase al Director para que, de acuerdo con el Consejo Técnico de Salud Pública, reglamente los Escalafones de Médicos de Hospitales y de Salud Pública; así como los de Dentistas, Farmacéuticos, Radiólogos, Patólogos y otros técnicos especializados en algún ramo de la ciencia médica o sanitaria que requieran título universitario.

Esta reglamentación se ajustará al cuadro que figura en el artículo 18 de la presente Ley.

Artículo 59. El Jurado del Escalafón procederá a clasificar a las enfermeras actualmente en servicio, en las categorías correspondientes del Escalafón, de acuerdo con el tiempo de servicio, conducta, actuación oficial y mérito profesional y vocacional.

Artículo 60. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Romualdo Mora P.

Honorables Diputados

Profunda pena me causa el hecho de tener que devolverlo sin sancionar, como en efecto lo hago, el proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional "por la cual se establecen las carreras de Enfermeras, Inspectores de Sanidad, Técnicos de Laboratorios, Técnicos de Bio-estadística, Farmacéuticos, y Auxiliares Técnicos de Ingeniería de Salud Pública, y su respectivo Escalafón".

Comprendo muy bien que es deber del Estado corresponder en la mejor forma posible a los trabajos y desvelos que sufren los empleados a que se refiere el proyecto mencionado, especialmente en lo tocante al cuerpo de enfermeras que son las más sacrificadas por la naturaleza misma de las funciones que desempeñan. Pero para poder hacerlo, precisa consultar bien las condiciones del Tesoro Público y las repercusiones que las medidas que se tomen hayan de tener en el desenvolvimiento de las actividades gubernamentales.

En el proyecto de Ley que os devuelvo, ambas cosas fueron grandemente desatendidas. El Fisco, primeramente, no puede soportar en la actualidad la enorme carga que significarían los aumentos allí contemplados. Don Henrique Obarrío, Contralor General de la República, en informe que ha suministrado, nos dice que "el aumento de los sueldos de las Enfermeras y de los Practicantes del Hospital Santo Tomás afectaría por lo tanto al Tesoro Nacional en la suma de B. 154.460,40 anualmente, en adición al que devengan en la actualidad.

En estos cálculos no ha incluido el señor Contralor los sobresueldos contemplados ni el aumento de personal que sería necesario hacer para poder cumplir con las disposiciones del proyecto relativas a vacaciones.

Esto, Honorables Diputados, que se refiere solamente al Hospital Santo Tomás, es da una idea de lo que significaría aplicado a todos los hospitales y clínicas de la República hoy existentes, a la cual habría que sumar en breve las erogaciones de los nuevos hospitales próximos a ponerse en funcionamiento, como lo son el Hospital Nicolás A. Solano de la Chorrera, los de Panamón, Ocu y Chame, el Hospital del Niño de esta Capital y muchos nuevos dispensarios.

Luego tenemos que en el aspecto técnico no fueron bien consultadas algunas disposiciones. Creo que está de más extenderse sobre este particular en el presente mensaje. Ya lo haré cuando en la primera oportunidad presente a la consideración de la Asamblea un proyecto de ley que concilie los puntos de vista del Ejecutivo con los intereses de esos servidores públicos, intereses que me empeñaré a defender por que sé que es de justicia hacerlo.

Honorables Diputados.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

Panamá, 17 de Febrero de 1949.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 44

(DE 22 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Carmen W. de Laroche, Estenógrafa de 1ª categoría de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Natalia E. Monteverde, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Zulia B. de Mora, Oficial de 2ª categoría del Acueducto, en reemplazo de Carmen W. Laroche, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargo del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 45

(DE 24 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eduardo Salas, Oficial de Recibo de la Sección del Exproso Aereo, en reemplazo de Víctor Guinard, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargo del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 46

(DE 24 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Antonia Vallerster, Recaudadora Seccional de Ren-

tas Internas en Calobre, en reemplazo del señor Santiago Vásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargo del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 24 de Enero de 1949.

Vistos:

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, consulta a este Despacho su resolución N° 3 de 6 del mes en curso, por la cual le adjudica, en gracia, a Jacinto Guerra Rodríguez y otros, cuyos nombres se darán más adelante, un globo de terreno baldío nacional, denominado "Santa Bárbara", situado en el distrito de Las Minas, con una superficie de Veintinueve Hectáreas Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta Metros Cuadrados (29 Hts. 4.480 m2), y alindado así: Norte, Río Tebario; Sur, terreno nacional y sitios de Serafín Mendoza y Andrés Mendoza; Este, terreno nacional; y Oeste, terreno nacional.

Conforme lo solicitan los peticionarios, el terreno aludido se repartió así:

Para Jacinto Guerra Rodríguez, mayor	5 Hts.
Para Serafín Mendoza Ramos, mayor	5 "
Para María Rodríguez de Mendoza, mayor	5 "
Para Delfín Mendoza Guerra, menor	5 "
Para Ramona y Lucrecia Mendoza Guerra, menores	9 " 4.480 m2
Total: 29 Hts. 4.480 m2	

Gestiona esta solicitud el Dr. Aquileo Cariasquella Mitre, como apoderado especial de los peticionarios.

Como lo actuado tiene fundamento legal, por cuanto que el superior ha tramitado el negocio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 79 de la Ley 52 de 1938,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace mérito, y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno mencionado, a nombre de los adjudicatarios referidos, con las condicio-

nes y reservas consignadas en la resolución consultada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,
Secretaría Ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, 24 de Enero de 1949.

Vistos:

El Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, consulta a este Despacho su Resolución N° 7 de 11 de los corrientes, por la cual otorga título de propiedad, gratuito, a Domingo Chávez, en representación de sus menores hijos Paulina, Gumercinda, Carmen, Eulalia, Irene y Leonidas Chávez, todos de calidades descritas en este negocio, sobre el globo de terreno baldío nacional, denominado "Los Llanos", situado en el Distrito de Océ, con una superficie de Veintiséis Hectáreas con Mil Setenta y Cinco Metros Cuadrados (26 Hts. 1075 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino público y Laguna del Cementerio; Sur, Camino de Océ a Ponuga; Este, terreno de Buitrago y alto de Victorio Chávez; y Oeste, camino público y Cementerio.

El reparto del terreno se hizo en la siguiente forma:

Para Paulina Chávez, menor.	5 Hts.	
Para Gumercinda Crávez, me.	"	
nor	5 "	
Para Carmen Chávez, menor.	5 "	
Para Eulalia Chávez, menor	5 "	
Para Irene Chávez, menor . .	5 "	
Para Leonila Chávez, menor.	1 "	1.075 m2

Total: 26 Hts. 1.075 m2

Como la actuación reúne los requisitos exigidos por la Ley 52 de 1938, en su Artículo 7º y los adjudicatarios han formalizado su solicitud de acuerdo con lo que dispone el Artículo 161 del Código Fiscal, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda,

RESUELVE:

Aprobar la resolución que se consulta, y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno descrito, a favor de los adjudicatarios mencionados, con las condiciones y reservas consignadas en la resolución del interior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,
Secretaría Ad-hoc.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 24

(DE 21 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Colegio "Félix Olivares C."

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a Manuel Quintero, Empleado de Aseo en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Ricardo Frago quien no se ha presentado a ocupar el cargo.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ

DECRETO NUMERO 25

(DE 21 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a Teófila Castellón empleada de aseo en el Colegio Félix Olivares C" en reemplazo de Ida Pino cuyo nombramiento se declara insubsistente por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 12.—Panamá, 24 de Febrero de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada uno, las siguientes personas:

Cinodocce M. de Mendoza: de Maestra de grado de la Escuela de Tranquilla. Provincia Escolar de Cocle, por motivos personales.

César A. Bouche: de Maestro de Educación Física de la Escuela Antonio José de Sucre, Provincia Escolar de David, por haber aceptado otro cargo.

Ruby Edna Ferguson: de Maestra de Inglés de la Escuela José de Obaldía N° 2, Provincia Escolar de Panamá, por haber aceptado otro cargo.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

Relación de los documentos entrados al tomo 37 del diario del Registro Público el día 16 de Abril de 1948.

As: 5005 Diligencia de Fianza Hipotecaria de 14 de Abril de 1948 del Juzgado Segundo del Circuito de Colón, por la cual Ricardo Manuel González constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en Juan Díaz a favor de la Nación para responder de los gastos y perjuicios en la causa seguida contra Julio Alberto Lanuza por los delitos de usurpación de título y funciones.

As: 5007: Escritura N° 876 de 23 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Percival Antonio Lausett y Bienvenida Hernández celebran un contrato sobre traspaso de derechos en varias fincas ubicadas en este Distrito.

As: 5008. Escritura N° 722 de 15 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Luisa María de la Ossa viuda de Tanco constituye hipoteca y anticrédito a favor de la Compañía Fiduciaria de Panamá S. A. sobre una finca de su propiedad situada en San Francisco de la Caleta Distrito de Panamá.

As: 5009 Escritura N° 452 de 16 de Abril de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Daud Rohman Mondul vende una finca de su propiedad situada en este Distrito a Khoda Niaz Niche.

As: 5010 Escritura N° 716 de 14 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad denominada Ricardo A. Miró S. A. cancela hipoteca constituida a su favor por Mary Murrell; ésta declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas y constituye hipoteca y anticrédito sobre dicha finca a favor de la Compañía Fiduciaria de Panamá S. A.

As: 5011 Escritura N° 717 de 14 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Mary Murrell constituye hipoteca a favor de la sociedad denominada Ricardo A. Miró S. A. sobre una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta Ciudad.

As: 5012 Diligencia de Fianza de Excarcelación Hipotecaria de 14 de Abril de 1948 del Juzgado 59 del Circuito de Panamá, por la cual Zeila Crisálida de Icaza de Arosemena constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá, a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Santiago Naranjo.

As: 5013 Escritura N° 118 de 15 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Alturas del Cerro Campana S. A. de una finca situada en el Distrito de Capira vende a Johanna Nielsen de Woodruff un lote de terreno.

As: 5014 Escritura N° 505 de 15 de Marzo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Domingo de Man vende un establecimiento comercial de su propiedad situado en en corregimiento de Juan Díaz a Abel Espino y otro.

As: 5015 Escritura N° 719 de 16 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Carlota Garibaldo viuda de García declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito de Panamá; y Alberto Ghitis constituye hipoteca y anticrédito a favor de la Compañía Fiduciaria de Panamá S. A. sobre una finca situada en el Distrito de Panamá.

As: 5016. Escritura N° 1 de 3 de Febrero de 1945 de la Secretaría del Consejo del Distrito de Antón, por la cual el Municipio de Antón vende a Rufino Andreve un lote de terreno dentro de dicho Municipio.

As: 5017. Escritura N° 719 de 14 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Urbanización El Cangrejo S. A. vende a Rosa Claramunt de Hernández un lote de terreno situado en este Distrito de Panamá.

As: 5018. Escritura N° 724 de 15 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Icaza y Compañía Limitada vende a Isabel María Moro un lote de terreno situado en Las Sabanas.

As: 5019. Escritura N° 46 de 14 de Abril de 1948 de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza la partición de la herencia de Lucia Solís de González.

As: 5020. Escritura N° 82 de 11 de Marzo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza Acta de la sesión de la sociedad denominada Compañía Chiricana de Inversiones Sociedad Anónima el día 19 de Marzo de 1948.

As: 5021. Escritura N° 720 de 16 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Antonia Gómez de Lasso.

As: 5022. Escritura N° 119 de 12 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual se disuelve y liquida la sociedad denominada Ceballos Vaucher Compañía Auto Accesorios Limitada; seguidamente se constituye otra denominada "Auto Accesorios S. A. en castellano y en inglés Auto Accesoris Inc. con domicilio en Colón.

As: 5023. Copia del Acta de Remate verificado en el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, el 15 de Diciembre de 1939, por medio de la cual se le adjudica una finca situada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí a Julio Crespo Márquez.

As: 5024. Escritura N° 725 de 16 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual José Knecht constituye hipoteca a favor de Dionisio Dolos sobre una finca de su propiedad situada en Chapu, Provincia de Panamá.

As: 5025. Escritura N° 721 de 16 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad J. M. Berrocal S. A. de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá vende un lote de terreno a Demetrio García Bermúdez.

As: 5026. Diligencia de Fianza de excarcelación Hipotecaria de 16 de Abril de 1948 del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por la cual Ernesto Ayarza constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Leonardo Hidalgo.

As: 5027. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7824 de 26 de Febrero de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Débora Vargas de Muñoz con domicilio en San Francisco de esta ciudad.

As: 5028. Escritura N° 875 de 12 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Inmobiliaria Tropical S. A. declara demolición y mejoras sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As: 5029. Escritura N° 681 de 16 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Tomas McMillan y otro confieren poder General a David Elias Preto.

As: 5030. Escritura N° 2722 de 19 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual el Banco de Urbanización y Rehabilitación segrega un lote de terreno de una finca situada en el Distrito de Panamá; declara mejoras sobre dicho lote, lo vende a Ricardo Alberto Castillo y éste constituye hipoteca y anticrédito a favor de dicho Banco y sobre la mencionada finca.

Humberto Echeverría V.
Registrador General

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos
Calles y Muelles

A V I S O

Licitación para el suministro de 1,200 pares de calzado para la Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que hasta las 10 (10) en punto de la mañana del día veintidós (22) de marzo del presente año, se recibirán las propuestas, cerradas para el suministro de calzado para la Policía Nacional. Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 23 de Febrero de 1949.

A V I S O

Aviso al público y al comercio en general, con respecto a Escritura Pública N° 504 de 4 de Marzo de 1949, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he dado en venta a la señora Dom de Villalaz Acuña, la "Pensión Panamá", sita en la casa número 2 de la Calle 6ª de esta ciudad.

Panamá, Marzo 4 de 1949.

L. 18.409

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIALI

Notario Público Primero del Circuito de Panamá con cédula de identidad personal número 47-1134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 240 de esta misma fecha y Notaría el señor Ramón Martínez Aulicino, vendió la parte que le correspondía en la sociedad denominada "Castrellón, Stanzola, Marchesi, Llanusa", y que con motivo de esta venta el capital social quedó repartido así: Rodolfo Ulises Castrellón Aulicino, P. 500.02; Ernesto Enrique Castrellón, B. 475.000; y Antonio Sanziola Emiliani, B. 475.000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

R. VALLARINO CHIALI
Notario Público Primero.

L. 18.242

(Primera publicación)

A V I S O D E R E M A T E

Hasta las 10 de la mañana del día 7 de Abril del año en curso, se recibirán propuestas en el Despacho del Secretario de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para el remate en subasta pública del material de las bases de Mandinga, Pita y Pito, en la Comarca de San Blas, menos el equipo y las instalaciones de radar.

Desde esa hora hasta las 11 a.m. se otorgan las mil y repuntas. El precio base para el remate será de treinta mil balboas (B/. 30,000.00) por el valor de tales repuntas, donde están y como están. Para habilitarse al remate, se requiere consignar el 10% del precio base fijado, en la Secretaría mencionada.

Gmo. Muñoz P.
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias, Presidente de
la Junta Nacional de Turismo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que Felipe Díaz, con cédula de identidad personal número 41-587, varón, mayor de edad, panameño, soltero, comerciante; Arturo Díaz, con cédula de identidad personal número 41-598, varón, mayor de edad, panameño, soltero, comerciante; y Alfonso Oro, con cédula de identidad personal número 41-636, varón, mayor de edad, panameño, soltero, comerciante, solicitan al Tribunal, por medio de apoderado, que se le expida título de dominio sobre la moto-nave "Baiboa", cuya descripción es la siguiente: casco de madera, un motor con un conjunto moto de 10.25 toneladas, una longitud de 41.10, una anchura de 15 pies y de un pie de altura, además está equipada con una máquina de motor de marca "Canterpillar" de 4 cilindros, de 50 caballos de fuerza, y cuyo combustible es aceite. El valor de dicha moto-nave es de nueve mil balboas (B/. 9,000.00).

Para que todas las personas que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud, lo hagan valer oportunamente, se da el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días, hoy tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez.

El Secretario.

OCTAVIO VILLALAZ.

Rodr. Gmo. López.

L. 18.873

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que Brasilo Canopes, varón, mayor, casado en 1932, con Juanita Rodríguez, agricultor, natural de La Chorrera y vecino de El Sagr, Distrito de Las Minas, cédula N° 27-125, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores, Pacifica, Eleonora y Natalia Canopes Rodríguez, en escrito de fecha siete (7) de Febrero de 1949, solicitan ante esta Despacho, sobre todo el título de propiedad, gratuito, sobre el grupo de terrenos denominados "Quebrada Macra", sitos en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de ochenta y siete hectáreas con mil seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados (28 Has. 1645 mts. cuadrados), los siguientes linderos: Norte, Juanes Pérez, S. E. terrenos del señor Alejandro Cruz; Este, Quebrada Macra y Oeste, terrenos del señor Pablo García.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que se considere perjudicado con esta solicitud, se abre un término de treinta días hábiles en este Despacho, para el día de la Audiencia de Las Minas y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Obra, Febrero 16 de 1949.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques.

JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Adm.

Miguel Quiroz, Jr.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustituto, Sr. Poma y emplaza a Domingo González, varón, de veintidós años de edad, se desconoce el número de su cédula, soltero, natural de Montijo, Provincia de Veraguas, vecino del Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, para que en el término de doce días, más la dilación de cuarenta desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el fuero que se le sigue por homicidio cometido en la persona de Pilar Fuentes (a) Gardel, con la adverten-

cia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al inculpa González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se hace constar que el auto de enjuiciamiento, dictado contra Domingo González, lleva fecha 11 de Noviembre de 1948.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo ordena el ordinal 59 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

El Secretario,

(Primera publicación)

J. A. PRETELO.

T. R. de la Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Dionisia Murillo, mujer, de Panamá, con residencia en calle 20 Este N° 18, cuarto N° 8, de diez y seis años de edad, y de oficios domésticos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Apropiación indebida se le sigue y para que se notifique del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintinueve (29) de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio ordinario, a la señora Dionisia Murillo de Muñoz, menor de edad, casada y vecina de esta ciudad, por infracción de disposiciones contenidas en la ley 56 de 1930, o sea por el delito genérico de contagio venéreo y decreta su formal detención.

Provea la procesada los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco (5) días comunes para que presenten las pruebas que harán valer en el juicio oral de la causa cuya fecha y hora se señalarán oportunamente.

Como la enjuiciada es menor de edad se le nombra curador ad-litem para que la asista y defienda en esta causa, al defensor de oficio Señor Ignacio Noli.

Fundamento de derecho.—Artículos 2147 y 2014 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

El Secretario,

VICENTE MELO O.

José C. Pinillo.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra, no se le concederán los beneficios de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada, si la conocieren, salvo las excepciones de la ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del procesado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible

del Tribunal, hoy diecisiete de Enero (17) de mil novecientos cuarenta y nueve, (1949) y se ORDENA enviar copias del mismo al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que este lo publique en dicho órgano oficial, por el término de cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial.

El Juez, 5º del Circuito.

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, EMPLAZA a Enrique Llopis, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta días más el de la distancia contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de "Apropiación indebida", y hacer valer así sus derechos en el juicio que por dicho delito se le sigue, el auto de proceder en mención dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintinueve de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE causa criminal por los truenos ordinarios, en estas sumarias, contra Enrique Broca Llopis, de generales desconocidas al principio de esta resolución, por infractor de las normas legales establecidas en el capítulo V, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

De cinco (5) días disponen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en el auto de la vista oral respectiva que se llevará a cabo el 27 de Octubre próximo a partir de las tres (3) de la tarde.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 del Código Judicial, y 84 de la ley 52 de 1930.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Vicente Melo O.—(Fdo.) El Secretario, José Félix Henríquez.

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ORDENA enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis M. Cortez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Sentencia condenatoria número 20.—Luis M. Cortez, lesiones

personales.—Panamá, quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, CONDENA a Luis M. Cortez, de generales desconocidas, a sufrir la pena de tres meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga. Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fué el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 319 del Código Penal, y 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346 y 2349 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srío., M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Luis M. Cortez que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo la excepción de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis M. Cortez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Albertina Navarro, de generales descritas abajo, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida a su favor, por lesiones personales la cual en su parte resolutive dice:

"Juzgado Cuarto Municipal De lo Penal.—Panamá, diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

—En opinión del juzgador, por las razones expuestas, no concurre contra la procesada la prueba que requiere el artículo 2153 del Código de Procedimientos para despaçar su condena, razón por la cual, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Albertina Navarro, mujer, de veinte años de edad, soltera, natural de la Atalaya, Provincia de Veraguas, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle Pedro Obarrio, casa siete, cuarto veintuno, bajos, de los cargos que se le dedujeren en el auto de proceder. Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Por este medio se cita y se notifica a la Navarro la obligación que tiene de concurrir al Despacho a notificarse personalmente de la sentencia anterior excítese a todos los habitantes de la República, salvo lo dispuesto por el artículo 2008 para que indiquen su paradero, y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen el deber de comparecer a este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del

Juzgado, hoy dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena la remisión de una copia de este Edicto a la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación en ese órgano del Estado por el término de cinco días.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, llama y emplaza a Herminio Hernández, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de Arraiján, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Herminio Hernández, mayor de edad, casado, colombiano, vecino de Arraiján, sin cédula, por el delito de Apropiación Indebida que define y castiga el Capítulo 5º, Título 15º, Libro 2º del Código Penal y no ordena su detención por encontrarse gozando de beneficio de excarcelación bajo fianza.

Se señala el día doce de abril próximo para que a partir de las diez de la mañana tenga lugar la vista oral de la causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para aducir las pruebas que quieran hacer valer en dicho acto.

Proven el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez ad-hoc, M. J. Ríos.—Srío. ad-int., D. Terrientes".

Se advierte a Herminio Hernández que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, cita, llama y emplaza a Kenny Concepción, panameño, con domicilio desconocido, con cédula de identidad personal N° 47-44565, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice:

Segunda Instancia.—Juez Ponente:—Juzgado 4º del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelación.

nes y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal. Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo Oliver.—Guillermo Pianetta González Sec. Int.

Se advierte al enjuiciado Kenny Concepción que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Kenny Concepción, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en Juzgado visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 440

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Andrés Caballero, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de Fr. Cap. J.

La sentencia condenatoria en su contra, en su parte resolutiva dice del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto treinta de mil novecientos cuarenta y ocho.

.....

“Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Andrés Caballero, de generales desconocidas en este expediente, a sufrir la pena de principal de ocho meses siete días de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, a la accesoria del paro de las costas procesales y de una multa de B/. 55.00 que ingresará al Tesoro Nacional.

“De la pena impuesta no tiene derecho el reo a que se le compute nada, porque no ha sido detenido preventivamente por razón de este delito”.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 19, 20, 37, 38 y 367 del Código Penal, en relación con los Arts. 2132, 2133, 2177, 2215, 2216, 2218, 2221 y 2223, del Código Judicial”.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior, si no fuere apelada.

(Fdos.) Abigail Vázquez Díaz.—Juez 4º del Circuito Ier. Sup.—(Fdo.) Guillermo Pianetta González, Sec.

Se le advierte al procesado Caballero que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Caballero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el delito

se le sindicca, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Caballero o la ordenen, y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al señor Director de la “Gaceta Oficial”, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 450

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Ernesto Antonio Valdés, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días comunes, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento de dicho sindicado, es del tenor siguiente, en su parte resolutiva:

“En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, contra Esteban Chávez o Eduardo Sánchez y Ernesto Antonio Valdés, ambos de generales conocidas o indicadas al principio de esta resolución, por infractores de las disposiciones o normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y sea, por el delito de hurto, y mantiene la orden de detención de Valdés y mantiene la detención preventiva de Chávez”.

De cinco días hábiles dispere las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en el acto de la vista oral que se llevará a cabo el día veinte de Abril próximo, a partir de las nueve de la mañana”.

“Como se observa que el sindicado Esteban Chávez es menor de edad, se le nombra curador y defensor al licenciado Francisco Alvarado Jr., para que lo defienda y represente en esta causa”.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial”.

Cópiase y notifíquese.

El Juez Cuarto del Circuito, Alfredo Burgos C. (fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Sec.

Se le advierte al procesado Valdés que si no comparece dentro del término legal señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

“Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ernesto Antonio Valdés, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicca, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Valdés, o la ordenen”.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy (16) dieciséis de Febrero de (1949) mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 7 de Marzo de 1949.

CUADRO NUMERO 616 DE 7 DE JUNIO DE 1948

Smoot Cia. S. A., repuestos para autos 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	362
Smoot Cia. S. A., paños para limpiar muebles y vidrio 2 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por	641
Smoot Cia. S. A., repuestos, partes para autos 19 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.063
Gmo. Svab. Bata Shoe Co., zapatos de lona suela de caucho, pantuflas para señoras etc., 1 bulto vapor Timber Hitch de Puerto San José por	1.975
Sánchez y Herreraa Ltda., plumarios de fuente con sus bases etc., 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	304
Ministerio de Hacienda y Tesoro, Ing Sanitaria, repuestos para bombas para agua 2 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por	180
Sánchez y Herrera, máquina sacar puntas lápiz 2 bultos vapor Santa Adela de Long Beach por	227
Panama Elec. Mach. Corp., bombillos eléc. mot. inst. enfriadores de agua etc. vapor Ancón de Nueva York por	2.825
Establecimiento Estadío, gomas para mascar 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	155
Panama Electric. Machinery Corporation, cartón impermeabilizado para techos 333 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por	832
Panama Electric. Machinery Corporation, partes para maquinarias 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.323
Panama Electric. Machinery Corporation, partes para casas acero, pasadores acero 2 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por	203
Panama Electric. Machinery Corporation, bombillos eléc. material inst. eléc. etc. 99 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	2.510
Panama Electric. Machinery Corporation, lámparas y refrigeradoras eléc. etc. 58 bultos vapor Ancón de Nueva York por	5.076
Panama Electric. Machinery Corporation, lámparas material last. motores eléc. 72 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	989
Panama Electric. Machinery Corporation, Refrigeradores para cadáveres 18 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.534
Rodolfo Barraza, jugo de peras en latas motores, bombillos, tostadores eléc. etc. 103 bultos vapor Panamá, de Nueva York por	3.368
North Amer. Tobacco Prod. Inc., cigarrillos Lucky Strike 100 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	2.784
North Amer. Tobacco Prod. Inc., cigarrillos Old Gold Pall Mall, Kool 40 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	1.193
Panamá Fléc. Mach. Corp., accesorios para inst. motores, ventiladores eléc. etc. 36 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.919
Ezra Dabah Co., tejidos de rayón y de algodón etc. 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por	9.674
Panamá Elec. Mach. Corp., repuestos para accesorios, fusibles 13 bultos vapor Ancón de Nueva York por	361
Armour Co., leche evaporada 2000 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por	12.187

Rodolfo Barraza, jugo de peras en latas 75 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por	117
Rodolfo Barraza, vajillas de vidrio ord. 140 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por	248
Felicia Chen de Chan, género de algodón estampado 1 bulto vapor Cape Avino de Nueva York por	577
Cia. Intl. de Ventas S. A., leche en polvo 3500 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	31.527
Rodolfo Barraza Jr., aceite de soya 25 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por	429
Cia. Intl. de Ventas S. A., leche en polvo 100 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	730
Rockgas Carlos A. Muller, partes para refrigeradoras eléc. 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	119

CUADRO NUMERO 617 DE 8 DE JUNIO DE 1948

W. H. Doel, confitería 6 bultos vapor Loch Garth de Londres por	170
Fernando Espicun, truck chevrolet usado mot. 1-3334726, 1 bulto de Zona del Canal por	12
Leon Nahmad Co., rayón suiting, poliz alg. kiki militar etc. 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por	3.518
E. F. Baggett, tejas de asfalto, asfalto, cas. baldes etc. 64 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	186
Armour Co., leche evaporada 1000 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por	5.087
Armour Co., cajetas de cartones desarmadas para mantecquilla 64 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por	860
Union Oil Co. California, aceite lubricante 200 bultos vapor Ancón de San Francisco por	3.261
Cartera Los Andes, oxígeno, acetileno y acetona 10 cilindros de Zona del Canal por	77
E. F. Baggett, lavatorios completos 2 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por	24
Yanci Cia, tacones de madera 5 bultos vapor Puerto de Buenaventura por	428
La Isla de Cuba, Pedro Chulata, tejidos de algodón 1 bulto vapor Cape Avino de Nueva York por	596
Cia. Cyenex S. A., repuestos y accesorios para autos, liquido para limpiar 4 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por	1.217
B. L. Levy, chocolate laxante Ex-Lax 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	152
Guardia Cia. S. A., barnices esmaltes y lacas 105 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.673
Guardia Cia. S. A., partes para bombas de agua 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	285
N. M. Bassan, zapatos para mujer 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.197
Felicia Chen de Chan, mantasucia y drill de algodón y lana 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.741
Cia. Intl. de Ventas S. A., cocktail jugos de verduras en latas 100 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	223
Cia. Intl. de Ventas S. A., vasos de papel 75 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	1.025

Cia. Cyrtos S. A., acumuladores para autos 27 bultos vapor Timber Hitch de Los Angeles por...		para uso eléc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	20
José Cabassa, productos farmacéuticos (jarabes para la tos) 30 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	559	Droguería Miguel Arbaliza, ácido sulfúrico y estearico, sal med. 36 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	187
Casa Chen, avena machacada 40 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por...	454	Armando Russell Martínez, ácido carbólico y sulfúrico 63 bultos vapor Zona del Canal por...	87
Casa Chen, hojas gillette para navajas de seguridad 5 bultos vapor Cape Cod, de Nueva York por...	191	Miró y Guardia, Cia. Panameña Almacena-je S. A., cocinas de kerosene 31 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	323
Eva Fung Casiano de Leo, drill de algodón de color 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1,235	Enrique Beluche, papel higiénico 72 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	431
Auto Servicio S. A., repuestos para autos, tornillos, tuercas 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	851	Esse Stand Oil (C. A.) S. A., compresores de aire, repuestos para camiones etc., 130 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	3,328
Hasma S. A., segadoras de césped 1 bulto vapor Orotava de Nueva Orleans por...	970	Cia. La Importadora S. A., avena machacada 30 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por...	320
C. A. Chapman, desgranadoras de arroz 3 bultos vapor Empire Talisman de Liverpool por...	537	Cia. La Importadora S. A., remolachas 50 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	62
Transportes Sing, plantas eléctricas; tractor Gravely 5 bultos de Zona del Canal por...	856	Kelvin S. A., calentadores eléc. 1 bulto vapor Orotava de Nueva Orleans por...	47
Ingeniería Amado, motores eléctricos 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	512	Selería La Luna, elástico de rayón y de algodón agujas de acero etc., vapor Ancón de Nueva York por...	178
Cia. Comercial del Pacífico S. A., sopas de vegetales 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	697	Droguería Miguel Arbaliza, linimento Mirand 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	150
Cia. Comercial del Pacífico S. A., aceitunas 78 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	301	Ferretería Internacional, sierras de acero 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	129
José Wong, juguetes de materia plástica 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	460	Jenling D. Deans y Thomas J. Liberty, lancha "Macy F" mot. gumminga 11 bultos de Zona del Canal por...	1,000
Kodak Panamá Ltda., accesorios para rayos X 1 bulto vapor Orotava de Nueva Orleans por...	220	Aeropuerto Nacional de Tocumen, cable de slandro para teléfonos 800 bultos de Zona del Canal por...	2,434
Prod. Alimenticios Pascual S. A., manteca de aceite vegetal 100 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	57	Cia. Kito Chen S. A., leche evaporada 200 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	1,246
Productos Alimenticios Pascual S. A., bolsas de papel 42 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	1,916	Rhosa Hnos., avena para animales 100 bultos vapor Timber Hitch de Portland por...	4,770
Kodak Panamá Ltda., cámaras fotográficas completas 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1,074	Inventores Generales S. A., radios para autos y sus partes 84 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	297
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, mobiliario para oficina, de madera usado 14 bultos de Zona del Canal por...	1,163	Molde Catram, leche evaporada 150 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	937
Dominguez y Richa Cia. Ltda., tejidos de rayón 1 bulto vapor Santa Elisa de Nueva York por...	115	Casa Chen, vasos de papel 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	625
Droguería Miguel Arbaliza, antiséptico listerino y pasta dental 56 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	835	Casa Chen, camarones en latas 25 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por...	331
Horna Hnos., sardinas en tomate 50 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	393	Casa Chen, M. M. Chen de Chen, camarones secos 5 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por...	1,050
Isaac Brandon y Bros. Inc., forraje para ganado 500 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	486	Enlana R.R. S. A., Cia. Comercial del Pacífico aceite de soja refinado 120 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1,735
Chial Hnos., harina de trigo 300 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	2,875	R. Moreno y C., alfombras secas 20 bultos vapor Santa Leonor de Seattle, Wash., por...	291
Enrique Halphen C., aceite de semilla de algodón 100 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	2,153	R. Moreno y C., papel higiénico 50 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver, Canadá por...	288
Cia. Cyrtos S. A., vino blanco y champaña 51 bultos vapor Atomeua de San Antonio por...	725	R. Moreno y C., papel higiénico 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	332
Cia. Kito Chen S. A., galletas de soda y galletas 130 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por...	315	R. Moreno y C., camarones secos 2 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por...	420
Colegio de Jesuitas, sillas, archivador, armarios, mesa de acero usada 1 bulto de Zona del Canal por...	1,242	Mariana Arosemena y C., jabón de tocador (Falmolive) 15 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	184
H. R. Calvet, auto Ford Sedán mot. 18-3333156, 1 bulto de Zona del Canal por...	117	Mariana Arosemena y C., cerezas rojas en botellas; aceitunas, 38 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	434
Julio Anzola, alimentos para conejos, forrajes para animales etc., 302 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por...	290	Eva Fung Casiano de Leo, hilaza de algodón para coser 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	516
C. González Revilla Hno., antiflogistina 20 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1,656	Luis Pérez, artículos de hierro esmaltado; etc., 73 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por...	303
C. González Revilla Hno., repuestos para teléfonos 1 bulto vapor Boskoop de Amberes por...	627	Geo. F. Nevey Inc., motores marinos de gasolina 2 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por...	367
C. González Revilla Hno., material aislante	331		